



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos Primero de Mayo "ASOGAPRI", domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director Técnico de Área de Sucumbíos, con oficio No. 58-05-DPAS, de 16 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 468 SFA/DOA/MAG, de 13 de abril del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 493 SFA/DIPA/MAG, de 18 de abril del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 420 de 15 de junio del 2005; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos Primero de Mayo "ASOGAPRI", domiciliada en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA PRE - ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRIMERO DE MAYO "ASOGAPRI"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Tiene la denominación ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRIMERO DE MAYO "ASOGAPRI". Esta Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos: La Organización se registrará por las disposiciones que constan en el presente Estatuto y el Reglamento que para su mejor aplicación se dictaren.

Art. 2.- La Asociación es una corporación de derecho privado y sin fines de lucro, reglamentada por las disposiciones contenidas en el Título XXIX, del libro Primero, del Código Civil.



Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO FINES Y ACTIVIDADES

Art. 4.- Los fines y actividades de la Asociación son:

- a) Defender el interés de los ganaderos y su ingreso remunerativo, mediante la erradicación de la fiebre aftosa con vacunación, asistiendo al ganadero directamente en los predios en coordinación con la Comisión Nacional de la Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador CONEFA. La organización del gremio, el fomento de un sector ganadero eficiente y la promoción o realización de los demás servicios que consideren necesarios para estos fines.
- b) Asegurar un entrenamiento y capacitación gremial permanente de sus socios y dirigente;
- c) Aportar soluciones prácticas y concretas a los problemas claves de la ganadería de la provincia mediante la realización de programas de investigación y capacitación;
- d) Implementar centros de faenamiento de animales en el cantón adecuado a las necesidades de los ganaderos;
- e) Coordinar las relaciones de negocios entre sus asociados y las personas naturales o jurídicas exportadoras, transportadoras, proveedoras de insumos o tecnología, de servicios, Instituciones crediticias;
- f) Representar a sus socios y defender los intereses de los ganaderos en la provincia, frente al Estado ecuatoriano y contribuir a la implementación de nuevas políticas agropecuarias favorables al Sector ganadero;
- g) Desarrollar nexos y alianzas con entidades nacionales, regionales y extranjeras que favorezcan a los ganaderos de la provincia de Sucumbios;
- h) Defender y promover el espacio de la ganadería del cantón en el mercado nacional e internacional;
- i) Formular y ejecutar proyectos de apoyo económico o créditos para estos objetivos a los gobiernos seccionales, instituciones regionales o nacionales y organismos internacionales;
- j) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sector ganadero en general; y,
- k) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria eco-ambiental de la zona, a través de técnicas genéticas y sanitarias con la importación de sementales, equipos e implementos agropecuarios.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los ganaderos residentes en la provincia que hayan firmado el acta de constitución; y,
- b) Los ganaderos o asociaciones de ganaderos residentes en la provincia que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el Directorio de la Asociación.

Art. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser ganadero residente en la provincia;
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- c) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General que no será reembolsable.
- f) Ser aceptado por la Asamblea General de Socios.

Art. 7.- Son derechos de los Socios:



- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones en la Asamblea General;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- d) Obtener información de los organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas; y,
- e) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia y sus Reglamentos.

Art. 8.- Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y mas eventos que fuesen convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio;
- c) Aceptar y cumplir con sanciones que legalmente se les impusiese;
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones que le fuesen asignados;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observa buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los Directivos de la organización y sus asociados; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 9.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Expulsión;
- c) Dejar de ser residente del sector; y,
- d) Fallecimiento.

Art. 10.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Art. 11.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Organización;
- c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los Asociados y que sean debidamente comprobadas; y,
- d) Por propiciar o por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a este serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y el Reglamento interno de la Organización.

CAPÍTULO CUARTO AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

Art. 13.- Son Autoridades de la Asociación las siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Coordinación; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 14.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos como para los socios de la Entidad siempre que las mismas no implique violación a las normas del presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

Art. 15.- La Asamblea General de los socios podrá ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Las Ordinarias se realizara hasta el 31 de diciembre de cada año, las Extraordinarias cuando amerite las circunstancias previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio o de por lo menos una tercera parte de los socios.

Art. 16.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación utilizando para ello los medios de difusión con que se cuenten y será firmada por el Presidente.

Art. 17.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria la asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes.

Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Art. 18.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente a falta de este por el Vicepresidente a falta de uno u otro por los Vocales en el orden de su elección. Durante el desarrollo de la Asamblea General, no podrá conocerse aquellos puntos que consten en el orden del día; y, en asuntos varios solo podrá leerse la correspondencia dirigida a la Asociación.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Reformar el presente Estatuto;
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiese a los asociados;
- e) Conocer los informes del Directorio, de auditoria interna de la coordinación y otras; aprobarlos o rechazarlos de la misma manera con respecto a los balances semestrales o anuales;
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio;
- g) Elegir y remover con causa justa, a los miembros de las Comisiones Especiales, y a sus delegados ante cualquier Institución a la que pertenezca la Asociación;
- h) Resolver en apelación los problemas que surgieren entre los asociados o entre estos y el Directorio;
- i) Decretar la distribución y pago de excedentes e intereses;
- j) Interpretar los presentes Estatutos y su Reglamento cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- k) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios aceptándolas o negándolas;
- l) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, el Estatuto y sus Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras similares a su afiliación o a cualquiera de las organizaciones de integración cuya afiliación no sea obligatoria.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el organismo directivo de la Asociación el mismo que estará constituido por:



- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Primer Vocal;*
- f) *Segundo Vocal; y,*
- g) *Tercer Vocal.*

Art. 21.- *Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.*

Art. 22.- *El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones especiales que se integrasen es honorífico, no será remunerado, excepto en lo que ha percepción de viáticos se refiera.*

Art. 23.- *El Directorio sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.*

Art. 24.- *Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos, aclarándose que el Presidente dictaminará con su voto los empates en las votaciones.*

Art. 25.- *Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:*

- a) *Por no cumplir con sus obligaciones;*
- b) *Por incapacidad manifestada; y,*
- c) *Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.*

Art. 26.- *Corresponde al Directorio:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- b) *Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del artículo veinte y cinco del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias;*
- c) *Presentar balance, presupuesto y plan de trabajo para la aprobación de la Asamblea General;*
- d) *Formular los Reglamentos internos de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;*
- e) *Autorizar los contratos que según el Reglamento Interno le corresponda;*
- f) *Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios en logro de sus fines;*
- g) *Nombrar a los integrantes de las Comisiones Especiales de entre los socios;*
- h) *Fijar los sueldos de Coordinador; resolver acerca de su renuncia y designar al correspondiente reemplazo;*
- i) *Resolver cualquier asunto que le fuese presentado por escrito y que conste en el Orden del día;*
- j) *Conocer y aprobar los informes presentados por el Presidente, Tesorero para la aprobación de la Asamblea General; y,*
- k) *Designar por un período de cinco años al Coordinador de la Asociación pudiendo ser reelegido por un período similar y removerlo en cualquier tiempo.*

Art. 27.- *Corresponde al PRESIDENTE:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos que se dictaren y las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Directorio;*



- b) *Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;*
- c) *Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;*
- d) *Agiliter con el Coordinador las inversiones de fondos aprobados por el Directorio de la Asociación;*
- e) *El presidente remplazará al Coordinador con las mismas atribuciones y deberes en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de este, ejerciendo un control normal sobre el estado financiero de la misma;*
- f) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.*

Art. 28.- *Corresponde al VICEPRESIDENTE:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo; y,*
- b) *Ayudar en la Administración de la Asociación.*

Art. 29.- *Corresponde al SECRETARIO:*

- a) *Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Directorio y responsabilizarse de los mismos;*
- b) *Redactar y firmar la correspondencia y demás documentos relacionados con la marcha de la Asociación;*
- c) *Conservar ordenadamente el archivo de la Organización y responsabilizarse del mismo;*
- d) *Conferir copias certificadas de documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente; y,*
- e) *Desempeñar las demás funciones que la asigne el directorio de conformidad con el Estatuto y su Reglamento.*

Art. 30.- *Corresponde al TESORERO:*

- a) *Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;*
- b) *Conocer los balances semestrales y presentar el informe para conocimiento de la Asamblea General, por intermedio del Directorio de la Asociación; y,*
- c) *Ejercer los derechos y demás facultades que emanen del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.*

Art. 31.- *Corresponde al PRIMER VOCAL:*

- a) *Mantener dentro de la Organización en concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación;*
- b) *Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle las Instituciones; y,*
- c) *Difundir entre la comunidad los principios asociativos.*

Art. 32.- *Corresponde al SEGUNDO VOCAL:*

- a) *Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los Asociados; y,*
- b) *Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.*

Art. 33.- *Corresponde al TERCER VOCAL:*

- a) *Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física entre los Asociados realizando eventos deportivos dentro de la Organización y fuera de ella; y,*
- b) *Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.*



Art. 34.- Las comisiones estarán conformadas por tres miembros que designen el Directorio y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interno correspondiente. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período similar.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en la Asamblea General;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

Art. 36.- Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el Reglamento Interno; y para caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo las causales determinadas en el artículo 11 del presente Estatuto.

Art. 37.- Los socios que fuesen sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 35 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General la misma que rectificará o ratificará la sanción.

CAPITULO SEXTO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 38.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresasen a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios;
- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiese a los mismos socios;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc, que se realicen dentro o fuera de la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- e) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hiciesen a favor de la Asociación;
- y,
- f) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresasen en beneficio de la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art. 39.- La duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas en la Ley por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos Estatutos, o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos un 75% de sus socios activos.

Art. 40.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quien lo determine la última Asamblea General de socios. Bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los de esta Asociación y en beneficio de los jóvenes de la provincia.

Art. 41.- La Asociación distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico, previo cuando menos el 10 % de los excedentes netos de la Asociación se destinará a incrementar el fondo repartible de reserva. Otro 5 % de los



mismos se destinará a fines de educación y un 5 % más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el Estatuto, un destino específico.,

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- El presente Estatuto entrará en vigencia al momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provincial y en la cual se designaran a los Directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barragán Angel Romerli	020044101-2
2	Campoverde Pilco diana Jadira	210037993-8
3	Chango Chiguano Milton Amado	020019407-4
4	Guajalá Jaramillo Enrique Alfredo	070068540-7
5	Guajalá Jaramillo Guido Cristóbal	150029608-0
6	Iranda Segura Regula Heriberto	020056688-3
7	Peralta Campos Rosa Leticia	030037066-5
8	Pérez Apolinario Marlon Alberto	070126402-0
9	Quezada Ojeda Javier	110176295-1
10	Romero Cabrera Máximo	110030712-1
11	Sánchez Redroban Medardo Rafael	110134860-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 AGO. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA PRE - ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRIMERO DE MAYO "ASOGAPRI"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Tiene la denominación ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRIMERO DE MAYO "ASOGAPRI". Esta Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos: La Organización se regirá por las disposiciones que constan en el presente Estatuto y el Reglamento que para su mejor aplicación se dictaren.

Artículo 2.- La Asociación es una corporación de derecho privada, reglamentada por las disposiciones contenidas en el Título XXIX, del libro Primero del Código Civil.

Artículo 3.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 4.- Los fines y actividades de la Asociación son:

- a).- Defender el interés de los ganaderos y su ingreso remunerativo, mediante la Erradicación de la Fiebre Aftosa con vacunación, asistiendo al ganadero directamente en los predios (vacunación in-situ) en coordinación con la Comisión Nacional de la Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador CONEFA. La organización del gremio, el fomento de un sector ganadero eficiente y la promoción o realización de los demás servicios que consideren necesarios para estos fines.
- b).- Implementar centros de comercialización de productos agropecuarios en la provincia para el mejoramiento del ganadero al adquirir productos a precios justos;
- c).- Implementar centros de distribución y expendio de productos y subproductos cárnicos comprando directamente a los ganaderos los animales en la provincia;
- d).- Asegurar un entrenamiento y capacitación gremial permanente de sus socios y dirigente;
- e).- Aportar soluciones prácticas y concretas a los problemas claves de la ganadería de la provincia mediante la realización de programas de investigación y capacitación;
- f).- Implementar centros de faenamiento de animales en la provincia adecuado a las necesidades de los ganaderos;
- g).- Coordinar las relaciones de negocios entre sus asociados y las personas naturales o jurídicas exportadoras, transportadoras, proveedoras de insumos o tecnología, de servicios, Instituciones crediticias;

h).- Representar a sus socios y defender los intereses de los ganaderos en la provincia, frente al Estado Ecuatoriano y contribuir a la implementación de nuevas políticas agropecuarias favorables al Sector ganadero;

i).- Desarrollar nexos y alianzas con entidades Nacionales, Regionales y Extranjeras que favorezcan a los ganaderos de la provincia de Sucumbíos;

j).- Defender y promover el espacio de la ganadería de la provincia en el mercado nacional e internacional;

k).- Formular y ejecutar proyectos de apoyo económico o créditos para estos objetivos a los Gobiernos Seccionales, Instituciones Regionales o Nacionales y Organismos Internacionales.

l).- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sector ganadero en general.

^{77M)}

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Artículo cinco.- Son miembros de la Asociación:

- a).**- Los ganaderos residentes en la provincia que hayan firmado el acta de constitución.
- b).**- Los ganaderos o Asociaciones de ganaderos residentes en la provincia que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por el Directorio de la Asociación.

Artículo seis.- Para ser socio se requiere:

- a).**- Ser ganadero residente en la provincia;
- b).**- Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
- c).**- Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d).**- No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- f).**- Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General que no será reembolsable.
- f).**- Ser aceptado por la Asamblea General de Socios.

Artículo siete.- Son derechos de los Socios:

- a).**- Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b).**- Tener voz y voto en las deliberaciones en la Asamblea General;
- c).**- Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- d).**- Obtener información de los organismos de la Asociación incluso sobre las gestiones económicas; y,
- e).**- Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia y sus Reglamentos.

Artículo ocho.- Son obligaciones de los socios:

- a).**- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y mas eventos que fuesen convocados oficialmente;

- b).- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio;
- c).- Aceptar y cumplir con sanciones que legalmente se les impusiese;
- d).- Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones que le fuesen asignados;
- e).- Prestigiar el nombre de la Asociación para lo cual observa buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los Directivos de la organización y sus asociados; y,
- f).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Artículo nueve.- La calidad de Socio se pierde por:

- a).- Retiro voluntario.
- b).- Expulsión.
- c).- Dejar de ser residente del sector.
- d).- Fallecimiento.

Artículo diez.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Artículo once.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a).- Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
- b).- Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Organización.
- c).- Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los Asociados y que sean debidamente comprobadas.
- d).- Por propiciar o por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Artículo doce.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a este serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y el Reglamento interno de la Organización.

CAPÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Artículo trece.- El Gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a).- La Asamblea General.

- b).- El Directorio.
- c).- La Coordinación y,
- d).- Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo catorce.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos como para los socios de la Entidad siempre que las mismas no implique violación a las normas del presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

Artículo quince.- La Asamblea General de los socios podrá ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA. Las Ordinarias se realizara hasta el 31 de diciembre de cada año, las Extraordinarias cuando amerite las circunstancias previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio o de por lo menos una tercera parte de los socios.

Artículo diez y seis.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios deberá hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación utilizando para ello los medios de difusión con que se cuenten y será firmada por el Presidente.

Artículo diez y siete.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria la asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes. Este particular debe constar en el texto de la convocatoria.

Artículo diez y ocho.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente a falta de este por el Vicepresidente a falta de uno u otro por los Vocales en el orden de su elección. Durante el desarrollo de la Asamblea General, no podrá conocerse aquellos puntos que consten en el orden del día; y , en asuntos varios solo podrá leerse la correspondencia dirigida a la Asociación.

Artículo diez y nueve.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a).- Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b).- Reformar el presente Estatuto;
- c).- Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual de la Asociación;
- d).- Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiese a los asociados.
- e).- Conocer los informes del Directorio, de auditoria interna de la coordinación y otras; aprobarlos o rechazarlos de la misma manera con respecto a los balances semestrales o anuales;
- f).- Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.
- g).- Elegir y remover con causa justa, a los miembros de las Comisiones Especiales, y a sus delegados ante cualquier Institución a la que pertenezca la Entidad.
- h).- Resolver en apelación los problemas que surgieren entre los asociados o entre estos y el Directorio.

- i).- Decretar la distribución y pago de excedentes e intereses;
- j).- Interpretar los presentes Estatutos y su Reglamento cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- k).- Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios aceptándolas o negándolas;
- l).- Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos;
- m.-) Relevar de funciones con causa justa al Coordinador;
- n.-) Acordar la disolución de la Asociación , su fusión con otra u otras similares a su afiliación o a cualquiera de las organizaciones de integración cuya afiliación no sea obligatoria.

DEL DIRECTORIO

Artículo veinte.- El Directorio es el organismo directivo de la Asociación el mismo que estará constituido por:

- a).- Presidente.
- b).- Vicepresidente.
- c).- Secretario.
- d).- Tesorero.
- e).-Primer Vocal.
- f).- Segundo Vocal.
- g).- Tercer Vocal.

Artículo veinte y uno.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Artículo veinte y dos.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones especiales que se integrasen es honorífico, no será remunerado, excepto en lo que ha percepción de viáticos se refiera.

Artículo veinte y tres.- El Directorio sesionará Ordinariamente cada mes y Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Artículo veinte y cuatro.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos, aclarándose que el Presidente dictaminará con su voto los empates en las votaciones.

Artículo veinte y cinco.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a).- Por no cumplir con sus obligaciones.
- b).- Por incapacidad manifestada.
- c).- Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Artículo veinte y seis.- Corresponde al Directorio.

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b).- Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del artículo veinte y cinco del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
- c).- Presentar balance, presupuesto y plan de trabajo para la aprobación de la Asamblea General.
- d).- Formular los Reglamentos internos de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- e).- Autorizar los contratos que según el Reglamento Interno le corresponde.
- f).- Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios en logro de sus fines.
- g).- Nombrar a los integrantes de las Comisiones Especiales de entre los socios.
- h).- Fijar los sueldos de Coordinador; resolver acerca de su renuncia y designar al correspondiente reemplazo.
- i).- Resolver cualquier asunto que le fuese presentado por escrito y que conste en el Orden del día.
- j).- Conocer y aprobar los informes presentados por el Presidente, Tesorero para la aprobación de la asamblea General.
- k).- Designar por un periodo de cinco años al Coordinador de la Asociación pudiendo ser reelegido por un periodo similar y removerlo en cualquier tiempo.

Artículo veinte y siete.- Corresponde al PRESIDENTE.

- a).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos internos que se dictaren y las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b).-Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c).-Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- d).-Agilitar con el Coordinador las inversiones de fondos aprobados por el Directorio de la Asociación.
- e).-El presidente reemplazará al Coordinador con las mismas atribuciones y deberes en todos los casos de falta, ausencia o impedimento de este, ejerciendo un control normal sobre el estado financiero de la misma.

Artículo veinte y ocho.-Corresponde al VICEPRESIDENTE:

- a).-Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fue electo.
- b).- Ayudar en la Administración de la Asociación.

Artículo veinte y nueve.- corresponde al SECRETARIO:

- a).- Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Directorio y responsabilizarse de los mismos.
- b).- Redactar y firmas la correspondencia y demás documentos relacionados con la marcha de la Asociación.

- c).- Conservar ordenadamente el archivo de la Organización y responsabilizarse del mismo.
- d).- Conferir copias certificadas de documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- e).- Desempeñar las demás funciones que la asigne el directorio de conformidad con el Estatuto y su Reglamento.

Artículo treinta.- Corresponde al TESORERO.

- a.-) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad;
- b).- Conocer los balances semestrales y presentar el informe para conocimiento de la Asamblea General, por intermedio del Directorio de la Asociación;
- c.-) Ejercer los derechos y demás facultades que emanen del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo treinta y uno.- Corresponde al PRIMER VOCAL:

- a).- Mantener dentro de la Organización en concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos del desarrollo y progreso de la Asociación.
- b).- Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle las Instituciones.
- c).- Difundir entre la comunidad los principios asociativos.

Artículo treinta y dos.- Corresponde al SEGUNDO VOCAL:

- a).- Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los Asociados.
- b).- Controlar que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.

Artículo treinta y tres.- Corresponde al TERCER VOCAL:

- a).- Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física entre los Asociados realizando eventos deportivos dentro de la Organización y fuera de ella.
- b).- Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música.

Artículo treinta y cuatro.- El Coordinador será socio o no de la Asociación de Ganaderos siempre será caucionado y remunerado, y estará amparado por el Código de Trabajo y las leyes del Seguro Social. 7

Artículo treinta y cinco.- El Coordinador administra la Asociación, representa legal, judicial y extrajudicialmente; y, será nombrado por el Directorio.

Artículo treinta y seis.- Son atribuciones del Coordinador:

- a).- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de las dediciones del Directorio;
- b).- Informar mensualmente al Directorio sobre el estado económico financiero y administrativo de la Asociación de Ganaderos;
- c).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Asociación de Ganaderos, abrir cuentas corrientes Bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la Asociación. Acepta prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantía a favor de la Asociación, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.
- d).- Realizar las inversiones pagos o gastos autorizados por el Directorio. Celebra contratos de trabajo, nombra empleados de la Asociación fijando sus remuneraciones, o removerlos.
- e).- Súper vigilar la contabilidad y archivo de la Asociación.
- f).- Elaborar los balances anuales e informes de los negocios sociales y ponerlos a consideración del Tesorero y de la Asamblea General de la Asociación.
- g).- El Coordinador asistirá con voz informativa a las reuniones de Asamblea General o del Directorio sean ordinarias o extraordinarias.
- h).- Organizar y dirigir la administración interna de la Asociación de conformidad con las disposiciones impartidas por el Directorio.
- i).-Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades y someterlo a la aprobación del Directorio de la Asociación.
- j).- Legislar proyectos o convenios de cooperación, apoyo económico y créditos que la Asociación adquiera tanto de Gobiernos Seccionales u Organismos Regionales sean Estatales o Privados, nacionales o extranjeros.
- k.-) El Coordinador reemplazará al presidente con las mismas atribuciones y deberes en todos los casos de falta o ausencia temporal.

Artículo treinta y siete.- Las comisiones estarán conformadas por tres miembros que designen el Directorio y sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interno correspondiente. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo similar.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo treinta y ocho.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establecen las siguientes sanciones.

- a).- Amonestación en la Asamblea General
- b).- Multa
- c).- Expulsión

Artículo treinta y nueve.- Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el Reglamento Interno; y para caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo las causales determinadas en el artículo 11 del presente Estatuto.

Artículo cuarenta.- Los socios que fuesen sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del artículo 38 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General la misma que rectificará o ratificará la sanción.

CAPITULO SEXTO

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Son bienes de la Asociación:

Artículo cuarenta y uno.- a).- Los valores que ingresasen a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.

b).- El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiese a los mismos socios.

c).- El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc, que se realicen dentro o fuera de la Asociación.

d).- Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales.

e).- Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hiciesen a favor de la Asociación.

f).- En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresasen en beneficio de la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Artículo cuarenta y dos.- La duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas en la Ley por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos Estatutos, o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos un 75% de sus socios activos.

Artículo cuarenta y tres.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quien lo determine la última Asamblea General de socios. Bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los de esta Asociación y en beneficio de los jóvenes de la provincia.

Artículo cuarenta y cuatro.- La Asociación distribuirá sus excedentes entre los socios después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico, previo cuando menos el 10 % de los excedentes netos de la Asociación se destinará a incrementar el fondo repartible de reserva. Otro 5 % de los mismos se destinará a fines de educación y un 5 % más para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios, que no tengan, según el Estatuto, un destino específico.,

**CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo cuarenta y cinco.- El presente Estatuto entrará en vigencia al momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provincial y en la cual se designaran a los Directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la Asociación de Ganaderos Primero DE Mayo "ASOGAPRI" de la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio Provincia de Sucumbíos, fueron leídos y discutidos y aprobados, artículo por artículo en sesiones de Asambleas Generales realizado los días 20 de julio, 01 y 21 de agosto del año 2004.


Luz América Yaguana G.
SECRETARIA